

ANTECEDENTE:

ESTATUTO SPP

“Artículo 37°.- El Comité de Ética es un órgano de la S.P.P., encargado de velar por el cumplimiento de las normas éticas, legales y científicas en el ejercicio profesional del psicoanálisis; debiendo informar a la Asamblea General de su buena marcha.

Su gobierno, política, funcionamiento y actividades se regirán por su Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.”

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SPP

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto general hacer posible la aplicación del Código de Ética de la SPP, al que en adelante se denominará “el Código”.

Asimismo, tiene como objeto específico establecer normas que regulen el procedimiento de sanciones contra faltas éticas a cargo del Comité de Ética de la Sociedad Peruana de Psicoanálisis, el que en adelante se denominará “el Comité”, y de la Junta Directiva de la SPP, en segunda y última instancia.

Este reglamento debidamente actualizado será y permanecerá publicado en el enlace de normas legales del sitio web de la SPP.

Artículo II.- Debido procedimiento

Las sanciones son impuestas por cuando, en el marco de un debido procedimiento sancionador de faltas éticas, haya sido probada la conducta atribuida al/a la psicoanalista o candidato(a) investigado(a). De modo enunciativo, los derechos y garantías que confiere la garantía del debido procedimiento son:

- Ser notificado.
- Ser informado en detalle de la imputación.
- Acceder al expediente.
- Refutar los cargos.
- Exponer sus argumentos.
- Ofrecer pruebas.
- Informar oralmente.
- Obtener una decisión motivada en hechos y en derecho.
- Impugnar decisiones.

Artículo III.- Rechazo de actuaciones dilatorias

El Comité rechaza de plano todo pedido que dilate indebidamente el procedimiento.

Artículo IV.- Ámbito de aplicación del proceso de sanción de faltas éticas

El presente procedimiento de sanción de faltas éticas, es aplicable a los y las psicoanalistas miembros de la SPP, a los candidatos a analista, y al personal administrativo de la SPP así como del Instituto Peruano de Psicoanálisis.

Conc. Art. 1, CE.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ

Artículo 1.- Atribuciones del Comité de Ética

El Comité, tiene la atribución de calificar preliminarmente los casos, de iniciar indagación de ser procedente y de aplicar, en primera instancia, sanciones de amonestación y de suspensión previstas en el Código de Ética de la SPP. La aplicación de la sanción de expulsión está reservada al Junta Directiva de la SPP; en este caso, el Comité se limita a recomendar a la Junta Directiva, la aplicación de tal sanción.

En su calidad de órgano consultivo de la SPP, el Comité también es competente para pronunciarse sobre los asuntos referidos a aspectos éticos y de interpretación de las normas de Código de Ética, que le sean encomendados o de oficio, si el caso lo amerita.

Además, el Comité es competente para brindar asesoría a la Junta Directiva en asuntos que interfieran o afecten el cabal ejercicio de la profesión psicoanalítica tales como la confidencialidad, la salud mental y los derechos de autor, entre otros.

El cargo de Coordinador(a), así como el de Secretario(a), es designado por acuerdo de sus miembros.

Las sesiones y actuaciones del Comité pueden ser presenciales o virtuales. En cualquier caso, de lo tratado se deja constancia en acta.

Artículo 2.- Funciones del/de la Coordinador(a)

Son funciones del/de la Coordinador(a), sin perjuicio de las que le corresponden como miembro del órgano:

- a) Representar al Comité.
- b) Dirigir las sesiones y las reuniones o audiencias, moderando el desarrollo de los debates, garantizando la participación y las aportaciones de todos los miembros del Comité, así como de quienes fueran convocados a su seno.

- c) Presentar al pleno del Comité una síntesis interna de lo actuado al final de la gestión.
- d) Cuantas otras sean inherentes al cargo.
- e) Delegar, para cada caso, un responsable de elaborar las actas.

Artículo 3.- Funciones de la Secretaría del Comité

La Secretaría tiene como función principal dirigir la tramitación de los casos que se sometan a conocimiento del Comité, distinguiéndolos e identificándolos en expedientes según su naturaleza, así como gestionar y prestar el apoyo técnico y administrativo para el normal funcionamiento de sus actividades. Actúa como enlace con la estructura directiva y administrativa de la SPP, así como del Instituto Peruano de Psicoanálisis (en adelante, el Instituto).

Son funciones del Secretario(a), sin perjuicio de las que le corresponden como miembro del órgano:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano en acuerdo con el/la Coordinador(a), así como las citaciones de sus miembros. Dichas convocatorias pueden ser efectuadas por cualquier medio del que quede constancia.
- c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones, en las que hará constar los hechos principales, así como las decisiones adoptadas.
- d) Recibir los escritos y dar cuenta de ellos al pleno del Comité.
- e) Remitir a las partes y, de ser el caso, a terceros, las citaciones y resoluciones que emita el Comité. En la primera notificación a las partes, se le solicita la aceptación de ser notificado por correo electrónico; en respuesta positiva, la parte indica la dirección electrónica activa en la que se le considerará bien notificado. Tanto el Comité como las partes deben activar en su sistema o plataforma de correo electrónico la opción de confirmación automática de recepción, de manera de poder verificar la fecha desde la que se considera válidamente efectuada la notificación y, por tanto, surte efecto. En caso de no recibirse respuesta de confirmación automática en el plazo de un (1) día hábil contado desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación por correo electrónico, se procede a notificar por conducto habitual, en soporte físico, con indicación del número de páginas o folios entregados y bajo cargo, tal como ocurrirá si la parte no acepta ser notificado por correo electrónico.
- f) Organizar la agenda del Comité.
- g) Resguardar y conservar el acervo documentario del Comité.
- h) Expedir copias certificadas cuando sean solicitadas.
- i) Cuantas otras le sean encomendadas por el/la Coordinador(a).

En los casos de vacancia, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Secretaría será asumida por otro(a) miembro que designe el propio órgano de entre sus integrantes.

Artículo 4.- Atribuciones de los miembros del Comité de Ética

Los miembros del Comité tienen derecho de:

- a) Recibir con antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda en que se indique el orden del día y la información suficiente sobre cada tema, de manera que puedan conocer anteladamente las cuestiones que deban ser debatidas.
- b) Participar en los debates de las sesiones, reuniones y audiencias.
- c) Ejercer su derecho a voto.
- d) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en agenda y formular preguntas durante los debates y audiencias.
- e) Solicitar y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del Comité.
- f) Renunciar al cargo sin expresión de causa, mediante escrito dirigido al/a la Coordinador(a) del Comité.

Artículo 5.- Metodología de trabajo y reserva

Los casos sometidos al presente procedimiento son examinados y analizados por el Comité en reuniones cuya periodicidad y duración dependen únicamente del acuerdo de sus integrantes. Lo tratado en reunión del Comité tiene carácter reservado; para levantar la reserva de lo tratado, se requiere acuerdo unánime.

Artículo 6.- Reuniones y actuaciones procesales

El Comité fija sus propios horarios atendiendo a la disponibilidad de sus integrantes. Las actuaciones procesales se realizan en la forma y oportunidad que el Comité establezca expresamente en cada caso.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR FALTAS ÉTICAS

Artículo 7.- Principios

El procedimiento contra faltas éticas se rige por los principios de reserva de la investigación, simplicidad y razonabilidad. Se debe evitar la excesiva formalidad que impida la diligencia en el procedimiento y la toma de decisiones.

Artículo 8.- Motivación de las decisiones

Las resoluciones que expide el Comité son fundamentadas en hechos y en derecho, y deben sustentarse en hechos objetivamente comprobados.

Artículo 9.- Derecho de defensa

El/la psicoanalista y el/la analista en formación, cuya conducta es observada y sometida a procedimiento, tiene el derecho de defenderse, aportar pruebas de descargo y de informar por escrito, así como oralmente al Comité.

Artículo 10.- Valoración de medios probatorios

El Comité valora los medios probatorios en forma conjunta, objetiva y razonada, con total independencia e imparcialidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR FALTA ÉTICA

Artículo 11.- Plazos y fases del procedimiento

Los plazos se cuentan por días hábiles y en su cómputo se excluye el día inicial y se incluye el de su vencimiento. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

El procedimiento se inicia por iniciativa del Comité o luego de la calificación de la denuncia presentada conforme al artículo 35¹ del Código de Ética; en este último caso, la identidad del denunciante se mantiene en reserva, salvo autorización expresa de aquel.

Una vez que la noticia de un hecho que vulnere o infrinja las normas éticas de la profesión psicoanalítica llegue a conocimiento del Comité de Ética, sea por denuncia o de cualquier otra forma, se examina el caso y se califica preliminarmente según las siguientes reglas:

11.1. Calificación preliminar: Dentro de los veinte (20) días de recibido un caso, prorrogables por veinte (20) días adicionales, el Comité se pronuncia respecto de la procedencia o la improcedencia del inicio de la etapa de investigación. La improcedencia implica el archivo del expediente. La procedencia debe ser comunicada a las partes bajo cargo y con expresa indicación de la falta

¹Artículo 35º. – Denuncia. - Cualquier persona mayor o menor de edad, sea o no psicoanalista, que haya sufrido o que tenga conocimiento de una conducta que constituya infracción a las normas contenidas en el presente Código de Ética, o en el Estatuto, o en el Reglamento Interno, o en el Reglamento del Instituto, o en cualquier regulación de la Sociedad, puede interponer denuncia contra las personas comprendidas en el artículo 1º del presente Código. Las denuncias se dirigen al Comité de Ética, quien tiene también la facultad de actuar de oficio al tomar conocimiento de alguna infracción.

Las denuncias deben ser formuladas, en lo posible, por escrito y estar firmadas. Deben ser presentadas en el domicilio de la SPP y dirigidas al Comité de Ética de la SPP. No obstante, si éstas fueran dirigidas o comunicadas verbalmente por el denunciante al Presidente de la Junta Directiva o al Director del Instituto, éstos la pondrán en conocimiento del Comité de Ética en un plazo de tres (3) días hábiles de recibida.

La identidad del denunciante será mantenida en estricta confidencialidad, salvo que éste autorice la divulgación a los interesados en el procedimiento sancionador o que el Comité de Ética determine el inicio de la investigación, en cuyo caso, el nombre del denunciante será notificado al denunciado, a efectos de ejercer su derecho de recusación.

presuntamente cometida, la norma vulnerada, la posible sanción y la concesión al investigado(a) de un plazo de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días adicionales para que efectúe su descargo y presente u ofrezca las pruebas que considere favorables a su derecho. Transcurrido el plazo indicado, con el descargo o sin él, el Comité emite resolución y la remite a los interesados.

Conc. Art. 36 CE

11.1.1. Impugnación de la resolución de calificación: Solo son apelables y, por tanto, revisables por la Junta Directiva aquellas resoluciones que declaren la procedencia de la investigación. El plazo para impugnar es de veinte (20) días improrrogables.

Conc. Art. 37, CE.

11.1.2. Remisión del expediente a la Junta Directiva: La presentación del recurso de apelación obliga al Comité a remitir el expediente a la Junta Directiva de la SPP en un plazo máximo de cinco (5) días y esta debe emitir la resolución dentro de los veinte (20) días de recibido el expediente. Si la Junta Directiva de la SPP confirma la resolución apelada, dispone el inmediato inicio de la etapa de investigación, devolviendo el expediente al Comité, de lo contrario dispone el archivo definitivo del expediente. Extraordinariamente la Junta Directiva puede ordenar la ampliación de la etapa de calificación preliminar por un plazo específico no mayor a los plazos ordinarios, o bien, puede ordenar el reinicio de la etapa de calificación, si considera que ello fuera necesario y beneficioso para el objeto del procedimiento.

Conc. Art. 37, CE.

Superada la etapa de calificación, de ser el caso, se inicia la etapa de investigación según las siguientes reglas:

11.2. Investigación: El Comité cuenta con un plazo de noventa (90) días hábiles prorrogables por noventa (90) días adicionales para actuar las pruebas y demás actividades que resulten necesarias en el marco de la investigación. De ser necesario para la evaluación de la conducta observada, se solicita los antecedentes y documentos referidos al caso. Se entregará copia de los documentos al/a la psicoanalista o el/ la candidata(o) cuya conducta ética ha sido observada, para que presente un informe de descargo. Tratándose de un caso que involucra a un candidato(a), el Comité puede convocar al/a la Director(a) del Instituto.

Si en su descargo el investigado(a), pone en conocimiento del Comité que la conducta observada ha sido denunciada ante el Poder Judicial, se dispondrá la verificación de dicha información para determinar si corresponde continuar con el procedimiento o abstenerse. En caso de proceder la continuación del procedimiento, serán de aplicación los plazos contenidos en el sub numeral 11.1 de este reglamento.

Conc. Art. 40, CE.

11.2.1. Cuestionamiento a un miembro del Comité de Ética: Dentro de los diez (10) días de iniciado el procedimiento, cualquiera de las partes puede solicitar el retiro y reemplazo de uno(a) o más integrantes del Comité únicamente por alguna de las

tres (3) causales previstas en el artículo 38² del Código de Ética; la solicitud de retiro será comunicada al miembro del Comité cuya presencia se cuestiona otorgándosele el plazo improrrogable de cinco (5) días para que manifieste lo conveniente, pudiendo apartarse voluntariamente del procedimiento, de lo contrario los restantes integrantes del Comité resuelven, dentro de los diez (10) días siguientes, declarando fundada o infundada la solicitud. Si la solicitud es declarada fundada, se llama a un integrante accesitario y se reconfirma el Comité, prosiguiendo el procedimiento según su estado. En segunda instancia, también se puede recusar o cuestionar a uno o más miembros de la Junta Directiva, procediéndose en la misma forma que se indica en este numeral.

Conc. Art. 38, CE.

11.2.2. Inhibición: Enterado de la presentación de una recusación en su contra, o si advierte algún aspecto que podría interpretarse como conflicto de interés, el integrante del Comité puede inhibirse del conocimiento de un caso concreto; en tal caso, se llama a un accesitario(a), se reconfirma el Comité y continúa el procedimiento según su estado.

Conc. Art. 38, CE.

11.2.3. Informe de descargo: El investigado(a) presenta por escrito y dentro de los veinte (20) días hábiles prorrogables por veinte (20) días adicionales. En su descargo, el investigado(a) puede presentar las pruebas que favorezcan su posición pudiendo incluso, ofrecer declaraciones testimoniales u otros medios probatorios, para cuya actuación la Presidencia dispone lo conveniente.

Conc. Art. 39, CE.

² Artículo 38.- Recusación

Iniciado el procedimiento de investigación, el denunciante o denunciado, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, podrá recusar a algún miembro del Comité de Ética, por alguna de las siguientes causales:

1. Por existir relación de parentesco hasta el quinto grado de consanguinidad y tercero de afinidad entre el miembro del Comité de Ética y alguno de los involucrados en la denuncia.
2. Por existir una relación de terapeuta-paciente entre el miembro del Comité de Ética y alguno de los involucrados en la denuncia.
3. Por haber existido en los 5 últimos años algún vínculo que permita presumir parcialidad del miembro del Comité de Ética.

La recusación será puesta en conocimiento del denunciante y del recusado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles manifiesten lo que estimen conveniente.

Transcurrido el plazo para absolver la recusación, con la contestación del recusado o sin ella, el Comité de Ética, sin la intervención del recusado, evaluará la recusación formulada y en el plazo de diez (10) días hábiles emitirá resolución declarando si procede o no la recusación. De declararla procedente, convocará a un accesitario.

Sin perjuicio de lo anterior, el miembro recusado puede apartarse del caso voluntariamente, sin que ello implique un reconocimiento de las causales de recusación. En este caso, se integrará el accesitario al Comité de Ética.

11.2.4. Reuniones o audiencias: El Comité puede programar cuantas reuniones sean necesarias y convocar a las partes, así como a cualquier profesional o tercero que estime conveniente en beneficio de la investigación.

Conc. Art. 41, CE.

11.3. Decisión: El Comité emite su decisión, por unanimidad o mayoría, desestimando la denuncia o acogéndola; en este último caso puede imponer la sanción de amonestación o de suspensión, atendiendo a la gravedad de los hechos, así como a los criterios contenidos en el artículo 48³ del Código de Ética de la SPP. En caso de que el Comité considere que resulta de aplicación la sanción de expulsión, recomienda su aplicación a la Junta Directiva de la SPP, la que decide su aplicación en resolución sustentada.

Conc. Art. 42, CE.

11.3.1. Resolución de primera instancia: La decisión del Comité se remite al investigado(a) y a la parte denunciante dentro de los tres (3) días de emitida y ella se hará constar en una resolución que contendrá tres partes, a saber:

- **Parte expositiva:** Consiste en un conciso resumen del caso y de la forma en que el Comité asumió competencia en el mismo.
- **Parte considerativa:** En ella se expone resumidamente la denuncia y la defensa, las actuaciones desarrolladas en cada etapa o fase del procedimiento, el análisis fáctico y jurídico en relación con la norma ética vulnerada, así como la comprobación de la existencia y comisión de la falta investigada.
- **Parte resolutive:** Consiste en el establecimiento de la sanción impuesta o la recomendación de la aplicación de la sanción de expulsión dirigida a la Junta Directiva. También puede consistir en la exención de sanción por absolución de los cargos.

Conc. Art. 42, CE.

³ Artículo 48º.- Criterios para imponer las sanciones

Las sanciones a imponerse en cada caso serán graduadas considerando la gravedad de los hechos, y teniendo en cuenta circunstancias de cada caso. Al imponer la sanción se debe considerar, entre otros:

1. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;
2. El perjuicio causado al paciente, o a la SPP; la gravedad, naturaleza y duración del daño ocasionado;
3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
4. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
5. El beneficio obtenido;
6. Las denuncias contra el denunciado por los mismos hechos o por hechos distintos;
7. La conducta del infractor durante el procedimiento sancionador.
8. Otros criterios que el Comité de Ética considere relevantes al caso concreto, los que en todo caso, serán debidamente motivados.

11.3.2. Apelación: Las partes pueden impugnar la decisión dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución de primera instancia. El Comité remite el expediente a la Junta Directiva de la SPP dentro de los tres (3) días de recibida la apelación.
Conc. Art. 43, CE.

11.3.2.1. Resolución de segunda instancia: La Junta Directiva de la SPP cuenta con treinta (30) días a partir de la fecha en que recibe el expediente para emitir resolución que pone fin al procedimiento. De considerarlo necesario, la Junta Directiva puede disponer, únicamente de oficio, la actuación de prueba adicional; en tal caso, el plazo para resolver puede ampliarse hasta por noventa (90) días adicionales. La resolución de la Junta Directiva se ajusta a lo previsto en el sub numeral 11.3.1 de este reglamento.
Conc. Art. 45, CE.

CAPÍTULO IV

DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA Y ASESORA

Artículo 12.- Coordinación con la Junta Directiva

La función consultiva, así como la función asesora del Comité no está sujeta a plazos. Si el Comité asume competencia de oficio, acuerda en sede interna sus plazos.

El estudio preliminar de los casos sometidos a consulta o asesoramiento del Comité puede ser encargado a alguno de sus integrantes en atención a su experiencia y/o especialidad profesional.

Tratándose de temas que excedan a la especialidad profesional de sus integrantes, el Comité puede convocar a terceros especialistas que ilustren su criterio y aporten a su cometido.

Artículo 13.- Informe consultivo y de asesoría

Dentro del plazo convenido, el Comité emite un informe de asesoría o informe consultivo y lo dirige bajo cargo a la Presidencia de la SPP.

El informe debe ser claro y ordenado, pero no está sujeto a forma prescrita.

Artículo 14.- Adopción del informe consultivo o de asesoría

El texto final del informe solicitado al Comité o elaborado de oficio por dicho órgano, se aprueba en votación del pleno. Al acuerdo mayoritario se acompaña el voto singular que hubiere, con las indicaciones previstas en el artículo 4, inciso "c" de este reglamento.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Artículo 15.- Deber de buena conducta procedimental

Durante la tramitación del procedimiento, la parte denunciante, así como el investigado(a), debe cumplir el principio de buena conducta procedimental, buena fe y respeto. Por tanto, sus declaraciones, escritos y afirmaciones no contendrán expresiones agraviantes, se basarán en información verosímil y objetiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación inmediata, inclusive a los procedimientos en trámite al momento de su entrada en vigor, en lo que sea pertinente.

Todo lo no previsto en este código será resuelto por el Comité de Ética de la SPP empleando los principios de la profesión psicoanalista, el buen criterio y el sano juicio.